



AU08-2012-04600

CIRCULAR N° 2871

SANTIAGO, 2 OCT. 2012

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIO FAMILIAR (SIAGF). INSTRUYE REGULARIZACIÓN DE RECONCIMIENOS INDEBIDOS DE CAUSANTES

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 16.395 y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia a objeto de fiscalizar los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, así como validar y mejorar la información contenida en la base de datos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), y como parte del programa diseñado para tales efectos, ha identificado aquellos causantes respecto de los cuales se está produciendo una duplicidad indebida de beneficios. Además, ha realizado una serie de validaciones, con información aportada por otras instituciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos de renta y edad de los causantes de asignación familiar registrados en el SIAGF. Al respecto, se imparten las siguientes instrucciones:

1. DUPLICIDAD DE BENEFICIOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° del D.F.L. N° 150 ya citado, los causantes no deben dar derecho a más de una asignación familiar por cada uno de ellos, aún cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aún cuando pudieren ser invocados en dicha calidad por dos o más personas.

Por su parte, el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 18.020 señala que el subsidio familiar es incompatible con los beneficios del Sistema Único de Prestaciones Familiares establecido en el mencionado DFL N° 150, y que en caso que una persona pudiere ser causante de ambas prestaciones, deberá optar por una de ellas. El inciso segundo del mismo artículo dispone que el causante sólo da derecho a un subsidio, aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, esta Superintendencia realizó el cruce de la información sobre los causantes de asignaciones familiares y maternas y de subsidios familiares ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes y Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) por las distintas entidades administradoras de dichos beneficios, detectando una gran cantidad de casos que a pesar de las regularizaciones que se han realizado desde el año 2008 a la fecha, aún aparecían en el SIAGF, al 10 de septiembre de 2012, causando más de un beneficio, ya sea de asignación familiar o de subsidio familiar o de ambos.

En la Nómina N° 1, que se adjunta a esta Circular para cada entidad en particular, se muestran los causantes que en el SIAGF aparecían reconocidos por la respectiva entidad, y cuyo reconocimiento se encontraba vigente a la fecha indicada, y que además aparecían con otro reconocimiento, ya sea de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar, en la misma entidad o en otra entidad, y cuyo reconocimiento fue efectuado por un mismo beneficiario o por distintos beneficiarios. Para tal efecto, se muestran las tuplas completas de los causantes que se encontraban en la situación indicada.

2. INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDAD DE LOS CAUSANTES DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ESTUDIANTES

El artículo 3° del citado D.F.L. N° 150, establece que son causantes de asignación familiar, entre otros, los hijos y los adoptados mayores de 18 años de edad y hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares de enseñanza media, científico humanista, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Son también causantes los nietos y

bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos y los señalados en las letras f) y g) de dicho artículo 3º, que se encuentran en las mismas condiciones indicadas.

Para verificar el cumplimiento del requisito de edad anterior, se realizó una validación con la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación (S.R.C.E.I.) de todos aquellos causantes registrados como vigentes en el SIAGF al 31 de julio de 2012. Producto de ello, se generó la Nómina N° 2 con todos aquellos causantes de asignación familiar a los que se les exigía la condición de estudiantes, que al 31 de diciembre de 2011 tenían 24 o más años de edad, pero que, al 31 de julio de 2012, aparecían en el SIAGF con reconocimiento vigente. Dicha nómina contiene los siguientes campos: Rut beneficiario, dígito verificador del Rut, nombre beneficiario, Rut causante, dígito verificador del Rut, nombre del causante, fecha de nacimiento del causante, código tipo de causante, tipo de causante y fecha de nacimiento del causante.

3. REMISIÓN DE NÓMINAS

Para efectos de la regularización que deben efectuar las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, esta Superintendencia remite a cada entidad, adjuntas a esta Circular, las nóminas de causantes que se encuentran en alguna de las situaciones anteriormente indicadas. Las nóminas se adjuntarán en CD o en papel según el tamaño de las mismas, y contienen sólo los casos de causantes o beneficiarios de la respectiva entidad que se encuentran en alguna de las situaciones indicadas. Por tanto, no se adjuntarán nóminas a aquellas entidades que no tengan causantes objetados por alguna de las causales tratadas en esta Circular.

4. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION

Las entidades administradoras deberán iniciar el proceso de regularización de los casos incluidos en las nóminas a que se ha hecho referencia en los puntos 1 y 2 anteriores, con una exhaustiva revisión de todos los datos relativos a los reconocimientos objetados, en especial los Rut de los causantes y beneficiarios, para descartar que la irregularidad no sea efectiva sino que derive de datos mal ingresados al SIAGF.

Cualquier error que se detecte en la información ingresada al SIAGF, deberá ser inmediatamente corregida conforme a las instrucciones existentes al respecto.

Una vez que se ha verificado que toda la información de las tuplas relacionadas con los casos objetados está correcta y que, por lo tanto, la objeción es efectiva, las entidades administradoras deberán realizar las siguientes acciones específicas, según la nómina de que se trate:

- 4.1. En el caso de la nómina a que se refiere el punto 1. de esta Circular, las entidades deberán comunicar la irregularidad detectada a los beneficiarios que tienen reconocidos en la entidad a los causantes que aparecen registrados en forma duplicada, entregándoles toda la información de las tuplas en que aparece el causante, dándoles a conocer la normativa y pidiéndoles que ejerzan el derecho a opción que la legislación les otorga. Si hay más de un beneficiario involucrado en la duplicidad, deberá informar si es él o el otro beneficiario el que mantendrá el reconocimiento, entregando los antecedentes que respalden tal decisión. Al respecto, debe tenerse presente que es requisito común a cualquier causante, el vivir a expensas del beneficiario que los invoque, por lo que en los casos en que haya más de un

beneficiario que tenga reconocido a un mismo causante, se deberá exigir la declaración jurada en que se señale a expensas de qué beneficiario vive el causante.

Si el beneficiario opta por el beneficio que tiene reconocido en la entidad, deberá comunicar dicha opción a la otra u otras entidades involucradas conforme a los antecedentes incluidos en la Nómina N° 1 que se les remitió. Si por el contrario, el beneficiario opta por mantener el beneficio en la o en una de las otras entidades registradas en la nómina que se les remitió, se debe proceder a dictar la correspondiente resolución de extinción a contar de la fecha en que se produjo la duplicidad y a cobrar al beneficiario los beneficios pagados indebidamente, registrando la extinción del reconocimiento en el SIAGF. Similar procedimiento se deberá seguir si se trata de diferentes beneficiarios.

- 4.2. Tratándose de la nómina a que se refiere el punto 2. de esta Circular, las entidades deberán verificar con la documentación contenida en el respectivo expediente de asignación familiar, si efectivamente el causante se encontraba reconocido como causante estudiante con obligación de comprobar periódicamente que continuaba sus estudios, en cuyo caso el beneficio debió extinguirse el 31 de diciembre del año en que cumplió los 24 años de edad, o, si por el contrario, se trata de un causante inválido o discapacitado mental, u otro tipo de causante al que no se le aplica el límite de edad para tener derecho a ser causante. Verificado que el código tipo de causante está bien asignado, las entidades deberán extinguir el reconocimiento e ingresar dicha extinción en el SIAGF con fecha 31 de diciembre del año en que el causante cumplió los 24 años de edad. Si por el contrario, el causante es inválido y en el expediente se tiene la documentación que respalda dicha condición, o se trata de otro tipo de causante, la entidad deberá corregir en el SIAGF el código tipo de causante y el tipo de causante registrado.

5. REINTEGRO POR COBROS INDEBIDOS

Las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares deberán solicitar a los beneficiarios o a quien corresponda, el reintegro de los beneficios percibidos indebidamente y reintegrar los recursos recuperados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía o al Fondo Nacional de Subsidios Familiares, según proceda.

- 5.1. En el caso de las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares que en la actualidad operan con el Sistema de Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM), deberán reintegrar los recursos recuperados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, a través del citado Sistema, de acuerdo a las instrucciones impartidas para tales efectos.
- 5.2. En el caso de las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares que aún no comienzan a operar con el Sistema de Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM), deberán reintegrar los recursos recuperados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, a través del depósito en la cuenta corriente N° 901034-3 del BancoEstado – Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el punto 3 de la Circular N° 2.683, especificando en el campo referencia-circular, el número correspondiente a la presente Circular.
- 5.3. En el caso de los subsidios familiares, el Instituto de Previsión Social deberá reintegrar al Fondo Nacional de Subsidio Familiar, a través del correspondiente depósito en la cuenta

corriente N° 901761-5 del BancoEstado, los subsidios familiares percibidos indebidamente que recupere, e incluir los montos recuperados en el Informe Financiero de dicho Fondo del mes en que se recibió el reintegro. Esta partida del informe Financiero deberá estar respaldada con una nómina con la información requerida, en un archivo de texto (.txt), con los campos separados por pipe (|), utilizando para ello el formato a que se refiere el punto 6 de la Circular N° 2.730.

6. PLAZOS

El plazo para efectuar las regularizaciones instruidas en el punto 4 de esta Circular será de 30 días a contar del segundo día hábil siguiente a la fecha de emisión de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



M. José Zaldívar Larráin
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
BPJ/MPS/GGG/EQA
DISTRIBUCIÓN:

Instituto de Previsión Social (Adjunta nóminas)
Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adjunta nóminas)
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Adjunta nóminas)
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Adjunta nóminas)
Instituto de Seguridad laboral (Adjunta nóminas)
Mutualidades de la Ley N° 16.744 (Adjunta nóminas)
Administradoras de Fondos de Pensiones (Adjunta nóminas)
Compañías de Seguros de Vida (Adjunta nóminas)
Servicios Públicos Centralizados (Adjunta nóminas)
Servicios Públicos Descentralizados (Adjunta nóminas)
Biblioteca del Congreso Nacional (Adjunta nóminas)
Municipalidades (Adjunta nóminas)